



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-402-29-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son las siguientes *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” y “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”* respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales” y “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”* respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o*

X

posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el literal e) del artículo 30 del Reglamento General de Veeduría establece como causa de terminación de la veeduría ciudadana la siguiente *“Por no presentar los informes en los plazos requeridos”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 26 de mayo de 2015, un grupo de ciudadanos solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que les permitiera conocer si en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PD y OT, del GAD del cantón La Troncal, se incluían actividades y/o proyectos en Discapacidades conforme la ley,
- Que,** una vez que se procedió a dar cumplimiento con la convocatoria para conformar veedurías, inscripción de los interesados, verificación de requisitos y registro, se acreditó la veeduría ciudadana integrada por los ciudadanos Manuel Eleuterio Calle Quizhpi (Coordinador), Vicente Estalin Bravo Cedeño, Jheni Maribel Crespo Días, Alicia Gerardina Ordóñez Segovia, cuyo objeto fue *“Vigilar el cumplimiento de la inclusión en los PD y OT de actividades y/o proyectos en discapacidades del Cantón la Troncal”*
- Que,** mediante memorando No.CPCCS-SG-2016-0540-M, de fecha 31 de octubre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico de Cierre elaborado por la servidora Margarita Berrazueta, de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el cumplimiento de la inclusión en los PD y OT de actividades y/o proyectos en discapacidades del cantón La Troncal, provincia del Cañar”;* señalándose que las recomendaciones constantes son las siguientes: *“Luego de habernos comunicado telefónicamente con los veedores de insistir en la entrega de su Informe final, ante el desinterés demostrado para la elaboración del Informe final, expresaron que para ellos el proceso ya había concluido; Por las razones expresada, a pesar de que el proceso*

aporta elementos positivos pero al carecer de Informe Final, se recomienda el cierre de la Veeduría ciudadana conforme al literal e) del Art.30 del Reglamento General de Veedurías, y archivo de la documentación generada durante el tiempo de su ejecución”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0476-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de la inclusión en los PD y OT de actividades y/o proyectos en discapacidades del cantón La Troncal, provincia del Cañar”, que en la parte pertinente recomienda: *“1.- Una vez que de la revisión de los informes técnicos remitidos por la Delegación Provincial del Cañar y subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, se ha determinado que la veeduría no presentó el informe final, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la segunda recomendación del Informe Final de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y disponer el cierre de la Veeduría ciudadana y el archivo de la misma”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

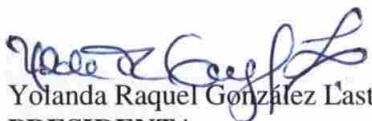
RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de la inclusión en los PD y OT de actividades y/o proyectos en discapacidades del cantón La Troncal, provincia del Cañar”, presentado mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0540-M, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, en el que señala que se han comunicado telefónicamente con los veedores, han insistido en la entrega de su Informe final; y, ante el desinterés demostrado para la elaboración del Informe final, recomiendan al Pleno el cierre de la Veeduría ciudadana conforme al literal e) del Art.30 del Reglamento General de Veedurías, y el archivo de la documentación generada durante el tiempo de su ejecución; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0476-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el que recomienda acoger la recomendación emitida en el Informe Técnico en relación con el cierre de la veeduría; y, consecuentemente, dar por finalizada la veeduría disponiendo el archivo de la documentación generada durante el tiempo de su ejecución.

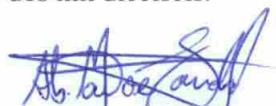
Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe de Cierre de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de la inclusión en los PD y OT de actividades y/o proyectos en discapacidades del cantón La Troncal, provincia del Cañar” y, a la Delegación de Cañar para que proceda con la socialización del informe, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe final a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación del Cañar para que procedan según corresponda; así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los vedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

